

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre, y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem particulares.....	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Sanidad

El excelentísimo señor Director general de Sanidad, con fecha 3 del corriente, me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Ceferino Vaquero Ramos, comerciante, establecido en esta Corte, Fuenca-rral, 138, contra resolución del Director del Instituto de Comprobación, imponiéndole la multa de 15 pesetas, por infracción del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe a ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.»

Madrid, 9 de Abril de 1928.

El Gobernador Civil,

Carlos Martín Alvarsz

(Núm. 1.018)

El excelentísimo señor Director general de Sanidad, con fecha 3 del corriente, me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Federico Cuenca Calvo, comerciante, establecido en esta Corte, Príncipe, número 16, contra resolución del Director del Instituto de Comprobación, imponiéndole la multa de 18 pesetas,

por infracción del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de diez días, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe a ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 9 de Abril de 1928.

El Gobernador Civil,

Carlos Martín Alvarez

(Núm. 1.016)

El excelentísimo señor Director general de Sanidad, con fecha 3 del corriente, me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Federico Batres Muñoz, comerciante, establecido en esta Corte, Glorieta de Bilbao, número 5, contra resolución del Director del Instituto de Comprobación, imponiéndole la multa de 9 pesetas por infracción del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe a ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Madrid, 9 de Abril de 1928.

El Gobernador Civil,

Carlos Martín Alvarez

(Núm. 1.017)

El excelentísimo señor Director general de Sanidad, con fecha 9 del corriente, me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del re-

curso de alzada interpuesto por don Agustín Monje Cabello, industrial, establecido en esta Corte, Corredera Baja, número 59, contra resolución del Director del Instituto de Comprobación, en la que le fué impuesta la multa de 9 pesetas, por infracción del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe a ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.»

Madrid, 14 de Abril de 1928.

El Gobernador Civil,

Carlos Martín Alvarez

(Núm. 1.019)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 25

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Alcobendas, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Sitio en que radican los animales enfermos: Establos de D. Angel Baena y D. Francisco Díaz.

Zona declarada infecta: Dichos establos.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos,

como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, 4 de Abril de 1928.

El Gobernador,

(Núm. 947)

CIRCULAR NÚMERO 29

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de pulmonía contagiosa en el término municipal de Navalcarnero en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento de enfermos y sospechosos, destrucción de los que mueran, por la cremación, y prohibición del comercio de cerdos dentro de la zona infecta y de repoblar las porquerizas hasta que no se levante el estado de infección.

Madrid, 4 de Abril de 1928.

El Gobernador,

Carlos Martín

(Núm. 935)

CIRCULAR NÚMERO 27

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco sintomático, nuevas invasiones, en el término municipal de Colmenar Viejo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones

referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Sitio en que radican los animales enfermos: El llamado Las Caceras.

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición rigurosa de sacrificarlos por degüello y destrucción total o enterramiento, con la piel inutilizada, de los animales que mueran de carbunco.

Madrid, 4 de Abril de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 939)

CIRCULAR NÚMERO 26

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el término municipal de Colmenar Viejo en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Sitio en que radican los animales enfermos: Ninguno, porque el único que estaba, un perro, fué sacrificado.

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Sacrificio de los animales mordidos, menos los herbívoros, que se observarán durante tres meses, secuestro de los gatos, bozal y collar con chapa de señas para los perros que se capturarán si no los llevan, y ocho días de vigilancia sanitaria del perro sospechoso que haya mordido a alguna persona.

Madrid, a 4 de Abril de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 937)

CIRCULAR NÚMERO 35

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Madrid, establo de D. Santos Diego, que fué declarada oficialmente con fecha 8 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de Abril de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 1.013)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Hallándose vacantes nueve dotes de 412'50 pesetas cada una de las establecidas en la fundación benéfica de

D. Rafael Cornejo Rivadeneira, en favor de doncellas, huérfanas y pobres, naturales de alguna de las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Ciudad Real y Guadalajara, que aspiren a tomar estado de matrimonio o de religión, se llama a las que reúnan dichas circunstancias para que en el término de un mes, contado desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de dicha Junta, calle del Amor de Dios, número 6.

Madrid, 17 de Marzo de 1928.

El Secretario de la Junta,
Enrique G. de la Vega

V.º B.º

El Vicepresidente,
José Gabilán
(Núm. 789)

AYUNTAMIENTOS

COLMENAR VIEJO

Don Matías Vicente Rodríguez, Alcalde Constitucional de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que para atender al pago de conservación y ampliación del alumbrado público, de reparaciones en la Casa Consistorial y en los edificios del Común, la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del Presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del Capítulo I, Artículo 3.º, pesetas 2.805,62.

Del Capítulo I, Artículo 6.º, pesetas 539,98.

Del Capítulo I, Artículo 11, Concepto VI, 197,10 pesetas.

Total, 3.542,70 pesetas.

Del Capítulo IV, Artículo 1.º, pesetas 1.000.

Del Capítulo XI, Artículo 1.º, Concepto I, 1.500 pesetas.

Del Capítulo XI, Artículo 1.º, Concepto II, 1.042,70 pesetas.

Total, 3.542,70 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contraaquella puedan formularse reclamaciones, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, que será publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Colmenar Viejo, 19 de Abril de 1928.

D. S. O.

Maximino Cuadra

Matías Vicente

(O.—126)

Don Matías Vicente Rodríguez, Alcalde de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que la Comisión Municipal Permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de ayer ha acordado proponer al Ayuntamiento Pleno la habilitación de un crédito de 6.752 pesetas y 63 céntimos, con imputación a los Capítulos I y XVII, Artículo 7.º y 8.º, Concepto 3, 4 y 5 y 1 del Presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior para atender a los gastos de pago de resto de cuotas al Tesoro, por el 10 por 100 del ingreso de pesas y medidas y

aprovechamientos forestales, 20 por 100 del ingreso realizado por propios y de lo asignado para el sostenimiento de la Brigada Sanitaria de la provincia en el ejercicio liquidado de 1927.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la fecha del presente edicto, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

En Colmenar Viejo, a 19 de Abril de 1928.

D. S. O.

Maximino Cuadra

Matías Vicente

(O. 127)

GUADARRAMA

El Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, aprobó el contrato de préstamo con el Banco Local de Crédito, con arreglo a las cláusulas siguientes:

1.º El Banco concede al Ayuntamiento de Guadarrama el préstamo de 50.000 pesetas, destinadas a satisfacer al Estado aportación por la construcción de Escuelas, para ampliación de la Central eléctrica y tuberías de agua.

2.º El Banco abonará en cuenta corriente al Ayuntamiento la cantidad citada, devengando un interés a favor del mismo del 2 por 100 anual, pudiendo disponer de dicho saldo mediante justificantes de las cantidades invertidas.

3.º El préstamo devengará un interés a favor del Banco del 6 por 100 anual, más la comisión de 60 céntimos por 100 anual y la de 35 céntimos por 100 anual, en que se fija el coste de la emisión de cédulas de Crédito local, siendo el total del interés y comisiones a abonar por el Ayuntamiento de 6,95 por 100 anual.

4.º El reintegro del préstamo, intereses y comisión, y cuanto sea debido al Banco por el Ayuntamiento, se verificará en el plazo de veinticinco años, mediante anualidades iguales de 4.271,22 pesetas, realizándose por cuartas partes al vencimiento de cada trimestre.

5.º Si el Ayuntamiento incurre en demora, satisfará sobre las cantidades devengadas el 6 por 100 de interés suplementario.

6.º El Ayuntamiento consignará en los presupuestos, durante los que rija el contrato, la cantidad necesaria para pagar la anualidad.

7.º El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la amortización de préstamo, avisando al Banco con tres meses de antelación, satisfaciendo en estos casos las comisiones estipuladas con el mismo.

8.º El Banco de Crédito Local de España es acreedor preferente y privilegiado del Ayuntamiento de Guadarrama por razón del préstamo, intereses y cuanto le sea debido, y en garantía de los mismos acepta y grava los ingresos del presupuesto municipal, y especialmente las rentas de aprovechamientos comunales.

9.º En caso de insuficiencia, a juicio del Banco, del importe de la garantía especial citada automáticamente, quedará ampliada y en su caso sustituida con las que indique el Banco.

10.º El Ayuntamiento de Guadarrama, mientras esté en vigor el contrato, mantendrá en el presupuesto

ordinario, por lo menos, las mismas consignaciones y tarifas que figuran en el de 1927, salvo en el caso de sustituirlos por otros a completa satisfacción del Banco.

11. Los recursos especialmente afectos al cumplimiento de las obligaciones de préstamo, lo reservará el Ayuntamiento a título de depósito hasta cancelar la deuda asegurada, no pudiendo destinarlos a otras atenciones distintas de las consignadas mientras no esté al corriente en el pago de cuanto adeude al Banco.

12. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo, el Banco podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivos sobre todas o cualquiera de las garantías indistinta, simultánea, separada o sucesivamente cuanto se le adeude, previa liquidación de las cantidades ingresadas, resarcándose de las cantidades que se le adenden, entregando el sobrante al Ayuntamiento.

13. Conforme con los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo, por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, y sin perjuicio de dicha facultad; toda demora superior a quince días en el pago de las cuartas partes de la anualidad dará derecho al Banco a realizar el servicio de cobro y tesorería de los recursos afectos.

14. El Banco inspeccionará el curso de las obras y si no se ejecutasen con arreglo a los proyectos o las certificaciones expedidas no correspondieran a trabajos efectuados podrá rescindir el contrato, siendo a cargo del Ayuntamiento los daños y perjuicios, gastos y costas y la comisión a que se se refiere la cláusula 7.º

15. En concepto de derechos por el examen de comprobación, certificaciones y justificantes, inspección de las obras y estudios de expedientes, el Ayuntamiento satisfará al Banco un 2 por 100 del importe del préstamo, de acuerdo con el artículo 75 del Reglamento del mismo.

16. Durante la vigencia del contrato el Ayuntamiento remitirá al Banco cuantos datos le sean precisos y solicite referente a las cantidades recaudadas, así como la liquidación de los ejercicios, comunicándole cuantos acuerdos se adopten y que afecten a los recursos dados en garantía, los cuales no serán ejecutivos mientras no lleguen a conocimiento del Banco y éste no se oponga.

17. Las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato, sus intereses, amortización y demás gastos originados por el otorgamiento del mismo serán a cargo del Ayuntamiento.

18. Este contrato se formaliza por gestión directa, en virtud de las facultades que al Banco de Crédito Local concede el artículo 2.º de sus Estatutos sociales.

19. Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

20. En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento del Banco aprobados por Reales decretos de 22 de Julio de 1925 y 9 de Agosto de 1926 y demás disposiciones vigentes, teniendo el Ayuntamiento prestatario participación en los beneficios del

Banco en la forma que determina el artículo 10 del Real decreto ley de 23 Mayo de 1925.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar, por término de veinte días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Guadarrama, 16 de Abril de 1928.

El Alcalde,
Constantino Alvarez
(O.—123)

LEGANES

La Comisión Municipal Permanente de esta Ilustrísima Corporación ha acordado, con aprobación del Pleno, la ejecución de las obras que se realizarán para la construcción de un segundo depósito en el lugar que a la izquierda del camino de Móstoles se encuentra establecido el depósito de captación de aguas que abastece a esta Villa, las cuales se llevarán a efecto por contrata, mediante subasta pública, importando el presupuesto pesetas 10.522'04, quedando expuesto al público en esta Secretaría municipal, durante las horas de oficina, por el plazo de diez días laborables, el presupuesto, memoria y los pliegos de condiciones facultativas.

Dentro del expresado plazo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, podrán presentarse las reclamaciones que procedan, advirtiéndose que no será atendida ninguna después de transcurrir dicho término.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio del presente anuncio, que será fijado en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, insertándose un ejemplar del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Leganes, 18 de Abril de 1928.

El Secretario,
Serafin Cuadrado
(E.—169)

MORALEJA DE ENMEDIO

Se halla depositado en este pueblo un toro bravo, de las señas que se dirán, encontrado en este término municipal y recogido por la Guardia Civil y Guarda municipal. Dicho toro ha pasado un día pastando en las siembras de varios vecinos.

Lo que se hace público a fin de que, a quien justifique su pertenencia, le sea entregado, previa la correspondiente indemnización por los daños causados.

Señas: pelo castaño, horquilla en ambas orejas, bravo, cornigacho; tiene un sello dudoso en la cadera derecha.

Moraleja de Enmedio, 18 de Abril de 1928.

El Alcalde,
Antolin Muenes
(Núm. 1.059) (O.—132)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración, se anuncia que por D. Enrique Angulo García, D. Jesús González López, D. Rafael Escribano Gainza, D. Miguel García Pedroche, D. Agustín Camarillo García, D. Miguel Carbajosa Alvarez y D. Jesús Martínez López Beleno se ha interpuesto recurso Contencioso Adminis-

trativo sobre revocación acuerdos de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de esta Corte, de 24 de Agosto y 26 de Octubre de 1927.

Madrid, 9 de Abril de 1928.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas Blanco
(Núm. 1.039)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración, se anuncia que por el Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo sobre revocación acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, de 1.º de Abril de 1927, que declara la exención del arbitrio de inquilinato solicitado por D. Marino Barazal Colmenero y otros, para locales destinados al ejercicio de su industria ocupan en la Gran Vía.

Madrid, 9 de Abril de 1928.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas Blanco
(Núm. 1.037)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración, se anuncia que por D. Pedro Mateos Cañero se ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo sobre revocación acuerdos del Ayuntamiento de esta Corte, de 20 de Abril y 18 de Mayo de 1927.

Madrid, a 9 de Abril de 1928.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas
(Núm. 996)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración, se anuncia que por la Cámara de la Propiedad Urbana de esta Corte se ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo sobre revocación de acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, de 22 de Diciembre de 1927, que desestimó la reclamación formulada contra el arbitrio del servicio de extinción de incendios.

Madrid, a 9 de Abril de 1928.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas
(Núm. 994)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración, se anuncia que por D. Mariano Gallego González se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, de 3 de Octubre de 1927, que acordó separar al recurrente del cargo de peón fijo del Cementerio.

Madrid, 9 de Abril de 1928.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas
(Núm. 1.038)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

EDICTO

En el expediente seguido a instancia de la Compañía Mercantil «Minero Siderúrgica de Ponferrada», Sociedad Anónima, para la aprobación del Con-

venio que la Junta general extraordinaria de accionistas de dicha Sociedad acordó en veintidós de Junio de mil novecientos veintisiete, someter a la adhesión de los tenedores de obligaciones emitidas por la propia Sociedad en escritura otorgada el veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinte, ante el Notario de esta Corte D. Dimas Adánez Hocabuelo, se ha dictado el siguiente

Auto:

Resultando que el Procurador don Manuel Martín Veña y Ranero, a nombre y con poder bastante de la Compañía Mercantil «Minero Siderúrgica de Ponferrada», Sociedad Anónima, acudió al Juzgado con su escrito de fecha veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete, que por repartimiento correspondió a este de la Inclusa y Secretaría del que refrenda, incoando procedimiento para la aprobación del Convenio que la Junta general extraordinaria de dicha Sociedad acordó, en sesión de veintidós de Junio del mismo año, someter a la adhesión de los tenedores de obligaciones, emitida por aquella entidad en escritura de veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinte, y al efecto expuso como hechos:

Primero. Que la citada Compañía, con domicilio en Madrid, fué constituida por escritura pública, otorgada el treinta y uno de Octubre de mil novecientos dieciocho, ante el Notario D. Dimas Adánez, que, previo el pago del impuesto de derechos reales y de timbre, se inscribió en el Registro Mercantil de esta provincia el treinta y uno de Enero de mil novecientos diecinueve, en el tomo ciento dos de Sociedades, folio ciento dos, hoja tres mil setecientos sesenta y dos, inscripción primera.

Segundo. Que por Real orden de veintitrés de Julio de mil novecientos dieciocho, aprobada por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, se otorgó a D. Pedro Ortiz y Muriel la concesión del ferrocarril de Ponferrada a Villablino, figurando entre sus condiciones la quince que establecía como plazo de la concesión el de ochenta años, contados desde la fecha de dicha Real orden.

Tercero. Que en escritura de veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinte, otorgada en esta Corte, ante el Notario Sr. Adánez, se hizo constar que el expresado ferrocarril lo aportó el Sr. Ortiz a la Compañía «Minero Siderúrgica de Ponferrada», al constituirse ésta, aceptando y aprobando la transmisión la Dirección general de Obras Públicas, en resolución de catorce de Junio de mil novecientos diecinueve.

Cuarto. Que en la última escritura mencionada consta también que el Consejo de Administración de la «Minero Siderúrgica de Ponferrada», en reunión de trece de Noviembre de mil novecientos veinte, acordó crear sesenta mil obligaciones hipotecarias de quinientas pesetas nominales cada una, con un interés de seis por ciento anual, pagadero por semestres vencidos en primero de Enero y primero de Julio de cada año, amortizables en el plazo de treinta años, a partir de mil novecientos veintitrés, inclusive, pero reservándose la Sociedad el derecho de realizar amortizaciones extraordinarias, y acordó asimismo emitir, desde luego, cuarenta mil de tales obligaciones, quedando en cartera las veinte mil restantes; acuerdos que se reflejan en las cláusulas primera y segunda de la escritura, en la que se inserta el cuadro de amortización de las

sesenta mil obligaciones, que comenzando el año mil novecientos veintitrés debía terminar en mil novecientos cincuenta y dos.

Quinto. Que en garantía de estas obligaciones se constituyó hipoteca sobre el ferrocarril de Ponferrada a Villablino, con todas sus obras y propiedades anejas a su explotación, descritas en la escritura de veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinte, que, previo pago de los derechos reales, fué inscrita en los Registros de la Propiedad de Ponferrada y Murias de Paredes y en el mercantil de esta provincia.

Sexto. Que por otro acuerdo del mismo Consejo de Administración se publicó en la *Gaceta de Madrid* de dos de Junio de mil novecientos veintisiete anuncio convocando a Junta general extraordinaria de accionistas para el veintidós de ese mismo mes, a fin de que conocieran, entre otros extremos, el de la autorización al Consejo para suscribir con los tenedores de obligaciones hipotecarias convenios autorizados por las Leyes de diecinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis y nueve de Abril de mil novecientos cuatro.

Séptimo. Que reunida dicha junta, con asistencia de más de las dos terceras partes de las acciones representativas de su capital social, aprobó el Convenio que había de someterse a la adhesión de los obligacionistas, y que es del tenor siguiente:

«Artículo primero. La amortización de las sesenta mil obligaciones emitidas por esta Sociedad en veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinte, mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid don Dimas Adánez y Hocabuelo, que, a tenor del párrafo primero de la cláusula segunda de dicha escritura debía realizarse en treinta anualidades, se llevará a cabo en sesenta, correspondiendo la última al año mil novecientos ochenta y dos. Por consiguiente, el cuadro de amortización de dichas obligaciones quedará modificado en la forma indicada en el adjunto.

Artículo segundo. Los párrafos tercero y cuarto de la cláusula segunda de la escritura mencionada en el artículo primero quedan modificados en la siguiente forma:

La amortización de los títulos se verificará por compras en Bolsa o por subasta, mientras aquéllos se coticen por bajo de la par.

A este fin queda autorizado el Consejo para adquirir en Bolsa o por subasta los títulos que deban ser amortizados cada año, según el cuadro mencionado.

En su virtud, no tendrá lugar el sorteo previsto en la escritura de emisión más que en el caso de que la Sociedad no hubiera adquirido, con anterioridad a la fecha establecida para aquél, la totalidad de los títulos que deban ser amortizados, limitándose el sorteo al número de títulos que faltase adquirir, si la Sociedad hubiese ya comprado en Bolsa o por subasta, con anterioridad, una parte de ellos.

Artículo tercero. La adhesión al presente convenio se hará constar en los títulos de las obligaciones por medio de la estampilla siguiente: *Adherido al convenio aprobado por la Junta general extraordinaria de accionistas, en veintidós de Junio de mil novecientos veintisiete, y publicado en la Gaceta de Madrid.*

Facultó solidariamente a D. José María Martínez de las Rivas y Richardson, D. Antonio Escudero y Toldo y D. José María Mendoza y

Ussía, Consejeros delegados, para que, en nombre y representación de la Sociedad, con la mayor amplitud de poderes, juntos o individualmente, puedan insertar el convenio en la *Gaceta de Madrid* y demás publicaciones, otorgar poderes, incoar ante los Juzgados expediente para obtener la aprobación judicial del mismo, y hacer, en general, cuanto sea necesario para que se apruebe por el mayor número de obligacionistas, y su posterior ejecución. Por último facultó la Junta a los nombrados Consejeros delegados para ejecutar separadamente cada uno de los extremos que contienen los artículos primero y segundo del proyecto de convenio, y, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta general en la primera reunión que se celebre, podrán aplazar, suspender o desistir, en cualquier momento, de la ejecución de todos o de cualquiera de los artículos de dicho convenio, aunque se haya intentado tal ejecución en el mismo procedimiento que la del artículo primero.

Octavo. Que en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al veintinueve de Junio de mil novecientos veintisiete, se publicaron el proyecto de referencia y el nuevo cuadro de amortización, consignándose que los obligacionistas que lo aceptaran podrían presentar sus títulos para el estampillado, en el cual se haría constar que la adhesión quedaría sin efecto si el convenio no fuera judicialmente aprobado y publicada su aprobación en la *Gaceta de Madrid*, en el término de un año.

Noveno. Que las sesenta mil obligaciones emitidas se pusieron en circulación, y hasta el día veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintisiete han sido amortizadas tres mil trescientas veinte, quedando en circulación cincuenta y seis mil seiscientos ochenta; de suerte que tres quintas partes de las obligaciones en circulación representan treinta y cuatro mil ocho títulos.

Décimo. Que a tenor del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, se han estampillado treinta y cinco mil cuarenta y tres Obligaciones, depositadas, en su mayoría, en los distintos Bancos que en este hecho se mencionan. Consignó los fundamentos que estimaba aplicables y terminó con la réplica de que, previa la publicación literal en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia, del proyecto de convenio, acordado por la Junta general extraordinaria de veintidós de Junio de mil novecientos veintisiete, y transcurridos tres meses desde esas publicaciones y de recibidas las adhesiones al mismo, que se presenten, se apruebe, sin más trámites, de cuya resolución se le expida testimonio para su inscripción en los Registros de la Propiedad y Mercantil correspondientes.

Resultando que al escrito relacionado se acompañan el poder con que comparece el Procurador D. Manuel Martín Veña, escritura, ejemplares de la *Gaceta de Madrid*, certificaciones y actas notariales que acreditan la certeza de los hechos expuestos.

Resultando que, en providencia de treinta de Diciembre de mil novecientos veintisiete, se tuvo por parte a dicho Procurador a nombre de la Compañía Mercantil Anónima «Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima», y por incoado el procedimiento que autorizan los artículos novecientos treinta y dos al novecientos treinta y siete del Código de Comercio, en relación con las Leyes de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, diecinueve de Septiem-

bre de mil ochocientos noventa y seis y nueve de Abril de mil novecientos cuatro, acordándose que, dentro del término de quince días, se publicase literalmente el Convenio de que se trata en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia, para que, en el plazo de tres meses, manifestasen su conformidad u oposición al mismo cuantos se censurases con derecho a ello, plazo que ha transcurrido desde que en catorce de Enero del corriente año se publicó el Convenio en la *Gaceta de Madrid*, y el día anterior en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin que se haya deducido oposición de ninguna clase.

Resultando que, con escrito fechado el dieciséis del actual, la representación de la Compañía Minero Siderúrgica de Ponferrada ha presentado cuatro actas notariales, levantadas la primera y segunda por el Notario de esta Corte D. Dimas Adánez, la tercera por el de León D. Miguel Romón Meleo y la cuarta por el de la Coruña D. Antonio Viñes, de las que resulta la adhesión al Convenio de otras dos mil setecientas treinta y tres obligaciones, que sumadas a las treinta y cinco mil cuarenta y tres ya adheridas, dan el total de treinta y siete mil setecientas setenta y seis obligaciones adheridas al Convenio.

Considerando que, según el artículo primero de la ley de nueve de Abril de mil novecientos cuatro, el procedimiento para tramitar los expedientes sobre aprobación de los convenios que las Sociedades o Empresas de Canales, Ferrocarriles y demás concesionarias de Obras Públicas propusieren a sus acreedores, y el modo de computar los votos, serán los establecidos por la Ley de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, en relación con los artículos novecientos treinta y dos al novecientos treinta y siete del Código de Comercio, en cuanto lo permita la compatibilidad con los preceptos que contiene aquella Ley, siendo aplicables a dichos Convenios el penúltimo párrafo del artículo tercero de la de diecinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, preceptivo de que el Convenio será aprobado si reúne la adhesión de los tres quintos de los títulos u obligaciones a los que afecte, computados como previene el citado Código.

Considerando que el artículo doce de la Ley de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, sobre quiebras de las Compañías de Ferrocarriles, prescribe en su párrafo tercero el trámite que ha de darse a la proposición de convenio presentada por la Sociedad, que es precisamente el ordenado en la providencia de treinta de Diciembre de mil novecientos veintisiete, y el párrafo sexto, en relación con el quinto, armonizados con el artículo primero de la Ley de nueve de Abril de mil novecientos cuatro, con el tercero de la de diecinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis y con el novecientos treinta y cinco del Código de Comercio, determina que bastará para la aprobación del convenio la adhesión acreditada con estampilla en el título u obligación y los demás requisitos exigidos, como consta en las actas notariales acompañadas a su solicitud por la «Minero Siderúrgica de Ponferrada», si tal adhesión representa las tres quintas partes de los títulos u obligaciones y se verifica dentro de los tres meses, con todos desde la publicación del edicto-convocatoria en los periódicos oficiales.

Considerando que cumplido por la Compañía Mercantil «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», lo dis-

puesto en los artículos primero de la Ley de nueve de Abril de mil novecientos cuatro y tercero de la de diecinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, constanding en los documentos obrantes en autos que las obligaciones hipotecarias emitidas por dicha entidad en veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinte han sido sesenta mil, de las que se amortizaron tres mil trescientas veinte, quedando en circulación cincuenta y seis mil seiscientos ochenta, cuyos tres quintos ascienden a treinta y cuatro mil ocho, y sumando las adhesiones de los obligacionistas estampilladas en los títulos, treinta y siete mil setecientas setenta y seis, resulta que esta cifra supera a la de los tres quintos, por todo lo cual, y no habiéndose hecho oposición al convenio dentro de los tres meses, porque se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, es llegado el caso previsto en el párrafo octavo de la Ley de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, con las modificaciones introducidas por los artículos novecientos treinta y seis y novecientos treinta y siete del Código de Comercio, de aprobar el convenio por medio de auto, pues la sentencia solo debe dictarse cuando se desestima la oposición formulada por alguna de las causas a que se refiere el citado artículo novecientos treinta y seis, oposición que sustituye al recurso de apelación establecido por la Ley de mil ochocientos sesenta y nueve, y mandar publicar en los periódicos oficiales el número de las adhesiones, en vez de los números de las obligaciones adheridas, a los efectos y fines de los referidos artículos novecientos treinta y seis y novecientos treinta y siete.

Su Señoría por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía aprobar y aprueba el Convenio que en Junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía Mercantil «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.» celebrada en veintidós de Junio de mil novecientos veintisiete, acordó someter a la adhesión de los tenedores de obligaciones hipotecarias emitidas en escritura de veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinte.

Publíquese este auto por inserción literal del mismo, en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia, para que dentro de los quince días siguientes a la publicación puedan hacer oposición a dicho Convenio cuantos se consideren con derecho a ello, conforme al artículo novecientos treinta y seis del Código de Comercio, en la parte aplicable al caso de que se trata, entendiéndose que transcurrido dicho término sin que la oposición se formulase, o si formulada ésta fuese desestimada por sentencia firme, será obligatorio el Convenio para todos los obligacionistas y para la citada Sociedad.

Así lo manda y firma por el presente auto, del que en su oportunidad se expedirá testimonio a la representación de la Compañía «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», el señor D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, en Madrid, a diecinueve de Abril de mil novecientos veintiocho, de que doy fe.—Dimas Camarero.—Ante mí, Lcdo. José Torres. Con rúbricas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se expide el presente a diecinueve de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Lcdo. José Torres
Dimas Camarero (A.—608)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue D. José María Martín Pastor, contra D. Ramón Melgares y Pérez del Castillo, sobre pago de cantidad, se sacan de nuevo a la venta, en pública y tercera subasta, por término de ocho días y sin sujeción a tipo, una máquina plana de imprimir, marca «Marinoni», y un motor eléctrico de 10 HP, embargado en dichos autos y depositados en poder del propio deudor, calle de Guzmán el Bueno, número dieciocho, hotel.

Para cuyo remate se ha señalado el día cuatro de Mayo próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en él deberán consignar los licitadores, previamente, la cantidad de doscientas ochenta y cinco pesetas; que se admitirá cualquier postura que se hiciera, pero si no llegase a la cantidad de mil novecientas pesetas, dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, habrá que cumplir lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a catorce de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Secretario
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
José Temes

(A.—606)

MONTE DE PIEDAD
Y
CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 63.480, a nombre de doña Leona Lucuerda Gracia, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 21 de Abril de 1928.

P. El Jefe de la Caja,
Manuel Sánchez Ocaña
(A.—607)

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 54.423, a nombre de doña María Prieto Menéndez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 21 de Abril de 1928.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal
(A.—609)

ORIA Y GALINDEZ
JOYERÍA Y PLATERÍA
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.
MADRID

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202